



BANDO

D. ANTONIO COELLO GÓMEZ-REY
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
LOS MOLINOS (MADRID)

HACE SABER:

Para general conocimiento, según la Resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se establecen **MEDIDAS SANITARIAS PARA PREVENIR LA DIFUSIÓN DE LA INFLUENZA AVIAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID**:

1. Medidas sanitarias de salvaguardia para prevenir la introducción de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión:

- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamo de caza.
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la Dirección general de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá autorizar, previa solicitud, el mantenimiento de aves de corral al aire libre mediante la colocación de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimenten y abrevan las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite su contacto con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- d) Queda prohibido el suministro de agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua donde puedan acceder aves silvestres, salvo en el caso de agua tratada de modo que garantice la inactivación del virus de la influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior exigido por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán suficientemente protegidos contra las aves acuáticas silvestres.
- f) Se extremarán las medidas de bioseguridad en las explotaciones de cría de aves de corral de cualquier tipo, minimizando las visitas a las instalaciones y aplicando protocolos de limpieza y desinfección a vehículos y personas.

2. En todo el territorio de la Comunidad de Madrid queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales y cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas, incluso al aire libre. No tienen la consideración de aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

Los propietarios de aves tienen la obligación de registrar sus explotaciones no comerciales o familiares en un censo. En el Ayuntamiento se les proporcionará el impresario que corresponda y que, una vez relleno, se enviará a través del Sistema ORVE de Ventanilla Única.

EL ALCALDE,

Firmado digitalmente según la inscripción que figura en lateral del presente documento.